

"Por medio de la cual se reconoce sustitución pensional del finado AUXILIO VICTORINO HERNÁNDEZ CEPEDA"

LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, artículos 46, 47 y 48

CONSIDERANDO QUE:

El señor **AUXILIO VICTORINO HERNÁNDEZ CEPEDA** (q.e.p.d.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.696.827 expedida en Barranquilla, ostentaba la calidad de pensionado de la Universidad del Atlántico, desde el momento de la desvinculación del servicio oficial, como consta el Oficio No. 159 del 26 de diciembre de 1972, expedido por el Gerente de la Caja de Previsión Social de la Universidad del Atlántico, la cual acaeció mediante la Resolución No. 0577 el día 30 de abril de 1972, por medio de la cual se acepta la renuncia presentada por el señor **AUXILIO VICTORINO HERNÁNDEZ CEPEDA**, al cargo que venía desempeñando como Secretario del Conservatorio de Música.

El día 02 de octubre de 2011, falleció el señor **AUXILIO VICTORINO HERNÁNDEZ CEPEDA** (q.e.p.d.), quien según desprendible de nómina del período 01-09-2011 a 30-09-2011, tiene reportado como mesada pensional, el valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$1.748.722,00) M.L.**

Una vez publicados los edictos de ley, en el periódico La Libertad, los días 7 y 23 de diciembre del 2011, se presentó a reclamar la sustitución pensional del causante **AUXILIO VICTORINO HERNÁNDEZ CEPEDA** (q.e.p.d.), la señora **TULIA ISABEL AGÁMEZ DE HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. No. 20.318.407 expedida en Barranquilla, en calidad de cónyuge supérstite del finado **AUXILIO VICTORINO HERNÁNDEZ CEPEDA** (q.e.p.d.), para lo cual aportó a su solicitud:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del causante **AUXILIO VICTORINO HERNÁNDEZ CEPEDA** (q.e.p.d.)
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **TULIA ISABEL AGÁMEZ DE HERNÁNDEZ**.
3. Fotocopia autenticada del Registro Civil de defunción del señor **AUXILIO VICTORINO HERNÁNDEZ CEPEDA** con indicativo serial No. 07162331, expedido por la Notaría Quinta del círculo de Barranquilla.
4. Partida de bautismo del señor **AUXILIO VICTORINO HERNÁNDEZ CEPEDA**, expedida por la Arquidiócesis de Barranquilla, Parroquia Santa Ana de Baranoa, Atlántico.
5. Partida de bautismo No. 0844875 de la señora **TULIA ISABEL AGÁMEZ DE HERNÁNDEZ**, expedida por la Arquidiócesis de Barranquilla, Parroquia Nuestra Señora del Rosario.
6. Fotocopia autenticada del Registro civil de matrimonio expedido por la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla, contraído entre el finado **AUXILIO VICTORINO HERNÁNDEZ CEPEDA** (q.e.p.d.) y la señora **TULIA ISABEL AGÁMEZ DE HERNÁNDEZ**.
7. Declaración jurada con fines extraprocesales para sustitución pensional ante la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla, fechada 09 de noviembre de 2011, rendida por los señores: **NICOLASA BALDOMINO DE OJEDA** identificada con C.C. No. 32.648.339 expedida en Barranquilla y **ROBALDO ANTONIO CAMACHO UBAQUE**, identificado con C.C. No. 7.452.104 expedida en Barranquilla.
8. Declaración jurada con fines extraprocesales para sustitución pensional ante la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla, fechada 09 de noviembre de 2011, rendida por la señora: **TULIA ISABEL AGÁMEZ DE HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. No. 22.318.407 expedida en Barranquilla.

RECTORIA

De la declaración jurada con fines extraprocesales para sustitución pensional ante la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla, fechada 09 de noviembre de 2011, rendida por los señores: **NICOLASA BALDOMINO DE OJEDA** y **ROSBALDO ANTONIO CAMACHO UBAQUE**, se desprende que el finado **AUXILIO VICTORINO HERNÁNDEZ CEPEDA** (q.e.p.d.) convivió en unión matrimonial, desde el 31 de marzo de 1967, bajo el mismo techo, de manera permanente e ininterrumpida, con la señora **TULIA ISABEL AGÁMEZ DE HERNÁNDEZ**, hasta la fecha de su fallecimiento el día 2 de octubre de 2011. Que de dicha unión procrearon tres (3) hijos actualmente mayores de edad. Que la señora **TULIA ISABEL AGÁMEZ DE HERNÁNDEZ** dependía económicamente de su finado esposo **AUXILIO VICTORINO HERNÁNDEZ CEPEDA** (q.e.p.d.) y que no recibe ninguna clase de pensión y/o jubilación alguna de entidad pública o privada, ni salario o renta alguna.

De la declaración jurada con fines extraprocesales para sustitución pensional, rendida por la señora **TULIA ISABEL AGÁMEZ DE HERNÁNDEZ** ante la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla, calendada 09 de noviembre de 2011, se desprende que convivió en unión matrimonial desde el 31 de marzo de 1967 con el finado señor **AUXILIO VICTORINO HERNÁNDEZ CEPEDA** (q.e.p.d.), que fueron esposos permanentes e ininterrumpidamente hasta el día de su fallecimiento el día 2 de octubre de 2011, que de esa unión procrearon tres (3) hijos, mayores de edad en la actualidad, que dependía económicamente de su finado esposo **AUXILIO VICTORINO HERNÁNDEZ CEPEDA** (q.e.p.d.), ya que no recibe ningún tipo de pensión ni salario o renta alguna.

El Artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de enero 29 de 2003, por la cual se reforman y adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales, establece los requisitos para obtener la pensión de sobreviviente de la siguiente manera:

“son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, literal a) En la forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobreviviente se causare por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberán acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos 5 años continuos”

Conforme Artículo 48, Ley 100 de 1993, el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquél disfrutaba.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las razones fácticas y legales mencionadas, la Rectora de la Universidad del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconózcase y páguese a la señora **TULIA ISABEL AGÁMEZ DE HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. No. 22.318.407 expedida en Barranquilla, en calidad de cónyuge supérstite, la sustitución pensional del finado **AUXILIO VICTORINO HERNÁNDEZ CEPEDA** (q.e.p.d.), quien era pensionado de esta institución, en un 100% a partir del 3 de octubre de 2011.

PARÁGRAFO. El valor de la mesada en porcentaje del 100%, en el año 2011 que debe recibir la señora **TULIA ISABEL AGÁMEZ DE HERNÁNDEZ**, es de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$1.748.722,00) M.L.** Para el año 2012, el monto de la mesada pensional asciende a la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRECEMIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.813.949,00)**, la cual será incrementada anualmente con el I.P.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 100 de 1993.

RECTORIA

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir del ingreso a nómina se descontarán los aportes con destino a salud, de conformidad a lo previsto en la ley 100 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. El pago de cada mesada se efectuará previa la presentación trimestral del certificado de supervivencia de la sustituta.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **TULIA ISABEL AGÁMEZ DE HERNÁNDEZ** en la carrera 33 No. 47D-53 Barrio Chiquinquirá de Barranquilla, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto, de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



ANA SOFÍA MESA DE CUERVO

Rectora

